



Tipo de Análisis o Investigación: Análisis
Título: Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad.
Reseña del documento: FICHA TÉCNICA INICIATIVA 1. 1 oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2142-A/23. Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023. Turno a la Comisión de Régimen interno y Prácticas Parlamentarias y CEAPD Diputado Juan Carlos Barragán Vélez. Partido MORENA Notificada el 17 de noviembre de 2023. OBJETIVO La Apertura de oportunidades se obtenga, así como el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgar su primer empleo a personas con discapacidad. DECRETO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. VIGENTE Artículo 23. Los grupos parlamentarios, dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, de asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de diputados con que contó al constituirse la Legislatura, y de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Congreso. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Congreso la Junta, previo informe del Comité de Administración y Control, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los grupos parlamentarios en los términos del Presupuesto de Egresos. Del presupuesto de egresos aprobado para la función legislativa, se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario proporcionalmente al número de diputados que los integran, de acuerdo a los criterios que emita el Comité de Administración y Control. La falta de informe o emisión de criterios por parte del Comité no será impedimento para la asignación respectiva. PROPUESTA Artículo 23... ...

...

La asignación de los recursos humanos que se realice a cada grupo parlamentario en los términos del presupuesto de egresos se procurara que el treinta por ciento del personal de confianza sea para Jóvenes, de los cuales por lo menos una tercera parte de ese porcentaje, deberán ser personas con discapacidad o condición especial.

FICHA TÉCNICA INICIATIVA 2

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2143-A/23.

Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Turno a la Comisión de Régimen interno y Prácticas Parlamentarias y CEAPD

Diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Partido MORENA

Notificada el 17 de noviembre de 2023.

OBJETIVO

Se adecue la apertura de oportunidades se obtenga, así como el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgar su primer empleo a personas con discapacidad.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 5,7 y 10 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

VIGENTE.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos procurarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes en la Administración Pública se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ley son considerados Trabajadores de Primer Empleo:

I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren cursando estudios de nivel medio superior y superior;

y,

II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por jóvenes michoacanos.

PROPUESTA

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos procurarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes **de los cuales se observara que por lo menos una tercera parte de ese porcentaje, sean personas con discapacidad o condición especial.** Para la contratación de los jóvenes en la Administración Pública se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ley son considerados Trabajadores de Primer Empleo:

I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren cursando estudios de nivel medio superior y superior;

y,

II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.

III. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y cuarenta años de edad, que sufran algún tipo de discapacidad motora, auditiva, de lenguaje, orgánica, o intelectual.

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por jóvenes michoacanos, y por personas con alguna discapacidad, independientemente de su edad.

FICHA TÉCNICA INICIATIVA 3

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2141-A/23.

Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Turno a la Comisión de Trabajo y prevención social, Gobernación y CEAPD

Diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Partido MORENA

Notificada el 17 de noviembre de 2023.

OBJETIVO

Se adecue la apertura de oportunidades se obtenga, así como el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgar su primer empleo a personas con discapacidad.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGENTE

Artículo 13.- El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; garantizando el principio de paridad de género.

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, designarán a los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, garantizando el principio de paridad de género.

Los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado, conforme a la ley de la materia. El Gobernador, podrá delegar dicha función al Secretario del ramo en cuestión. En lo relativo a los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por el secretario del ramo a propuesta del titular de la entidad, previo acuerdo con el Gobernador. Garantizando el principio de paridad de género.

La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en la ley, los reglamentos o manuales del Poder Ejecutivo se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la Administración Pública. No deberán de crearse nuevos puestos laborales sin que exista partida presupuestal que los respalde.

PROPUESTA

Artículo 13.- El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté

determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; garantizando el principio de paridad de género. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, designarán a los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, garantizando el principio de paridad de género.

Los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado, conforme a la ley de la materia. El Gobernador, podrá delegar dicha función al Secretario del ramo en cuestión. En lo relativo a los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por el secretario del ramo a propuesta del titular de la entidad, previo acuerdo con el Gobernador. Garantizando el principio de paridad de género.

La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en la ley, los reglamentos o manuales del Poder Ejecutivo se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la Administración Pública. No deberán de crearse nuevos puestos laborales sin que exista partida presupuestal que los respalde.

En los nombramientos y designaciones de los servidores públicos de confianza a los que hace alusión este artículo, se procurara que el treinta por ciento sea para jóvenes, de los cuales por lo menos una tercera parte de ese porcentaje deberán ser a personas con discapacidad o condición especial.

FICHA TÉCNICA INICIATIVA 4

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2142-A/23.

Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Turno a la Comisión de Régimen interno y Prácticas Parlamentarias y CEAPD

Diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Partido MORENA

Notificada el 17 de noviembre de 2023.

OBJETIVO

La Apertura de oportunidades se obtenga, así como el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgar su primer empleo a personas con discapacidad.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona al artículo 116 un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

VIGENTE

Artículo 116. El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concurso de oposición.

PROPUESTA

Artículo 116. El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concurso de oposición.

En todos los concursos de oposición se procurará que el Treinta por ciento de los nombramientos o designaciones que se realicen sean para Jóvenes, de los cuales por lo menos una tercera parte de ese porcentaje, deberán ser a personas con discapacidad o condición especial.

FICHA TÉCNICA INICIATIVA 5

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2139-B/23.

Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Turno a la Comisión de Trabajo y prevención social, Gobernación y CEAPD

Diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Partido MORENA

Notificada el 17 de noviembre de 2023.

OBJETIVO

La Apertura de oportunidades se obtenga, así como el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgar su primer empleo a personas con discapacidad.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Michoacán.

VIGENTE

Artículo 34. Nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General Los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General, serán nombrados por el Fiscal General, conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos del Fiscal estatal anticorrupción y el titular del órgano interno de control, quienes deberán ser nombrados por el Congreso del Estado.

Los agentes del Ministerio Público, peritos y, en su caso, el personal de estructura orgánica, deberán contar con título debidamente registrado y cédula profesional que los autorice a ejercer la profesión de licenciado en derecho o equivalente según el área de desempeño, con la antigüedad que señale el Reglamento de esta ley, sin perjuicio de que en el mismo se establezcan otros requisitos relativos a experiencia, probidad, capacidad, control de confianza, profesionalización y ausencia de antecedentes penales, entre otros.

PROPUESTA

Artículo 34. Nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General Los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General, serán nombrados por el Fiscal General, conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos del Fiscal estatal anticorrupción y el titular del órgano interno de control, quienes deberán ser nombrados por el Congreso del Estado.

Los agentes del Ministerio Público, peritos y, en su caso, el personal de estructura orgánica, deberán contar con título debidamente registrado y cédula profesional que los autorice a ejercer la profesión de licenciado en derecho o equivalente según el área de desempeño, con la antigüedad que señale el Reglamento de esta ley, sin perjuicio de que en el mismo se establezcan otros requisitos relativos a experiencia, probidad, capacidad, control de confianza, profesionalización y ausencia de antecedentes penales, entre otros.

En la designación de los agentes del Ministerio Público, peritos y el personal de estructura orgánica, se procurará que el Treinta por ciento sean Jóvenes, de los cuales por lo menos una tercera parte de ese porcentaje, deberán ser a personas con discapacidad o condición especial.

FICHA TÉCNICA INICIATIVA 6

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2138-B/23.

Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Turno a la Comisión de Trabajo y prevención social, Gobernación y CEAPD

Diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Partido MORENA

Notificada el 17 de noviembre de 2023.

OBJETIVO

La Apertura de oportunidades se obtenga, así como el beneficio social que permita la igualdad de oportunidades en los sectores más vulnerables de nuestra población, apoyando a los jóvenes emprendedores con alguna discapacidad y también otorgar su primer empleo a personas con discapacidad.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona al artículo 173, un párrafo Segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

VIGENTE

Artículo 173. El ingreso, permanencia y promoción del personal del Tribunal, se hará por medio del servicio civil de carrera, en la que se considerarán los factores de capacidad, honestidad, preparación, aptitud, eficacia y permanencia. El reglamento que emita la Sala especificará las bases y procedimientos a que se sujetará.

PROPUESTA

Artículo 173. El ingreso, permanencia y promoción del personal del Tribunal, se hará por medio del servicio civil de carrera, en la que se considerarán los factores de capacidad, honestidad, preparación, aptitud, eficacia y permanencia. El reglamento que emita la Sala especificará las bases y procedimientos a que se sujetará.

En todos los cursos de oposición del servicio civil de Carrera del personal, se procurará que el Treinta por ciento de los nombramientos o designaciones que se realicen sean para Jóvenes, de los cuales por lo menos una tercera parte de ese porcentaje, deberá ser a personas con discapacidad o condición especial.

Atentamente

Mtro. Miguel Angel Carranza Cervantes.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos



Lic. Federico Carmona Hernández.

Enlace de Transparencia del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, (IIEL).

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

P R E S E N T E:

En atención a la instrucción, por la cual solicitan, estudios, fichas técnicas, cuadros comparativos, referencias, a las investigaciones, y/o **análisis**, realizados en el último trimestre del 2023, OCTUBRE-DICIEMBRE, remito a usted, el cuadro descriptivo, de las seis iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, turnadas a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, de la cual formo parte, a efecto de dar una Opinión Técnica de las mismas, en los cuales se da un análisis comparativo, de las adiciones y reformas propuestas en cada una, se adjuntan al oficio citado, con el fin de sustentar la misma.

Sin otro en particular, agradezco la atención a la presente.

A T E N T A M E N T E

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CARRANZA CERVANTES.

C.c.p. Interesado.